



## MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

### EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

A) COSTE PARA LAS ADMINISTRACIONES FORALES Y LOCALES VASCAS, DERIVADO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS PLANTILLAS A LAS CATEGORÍAS Y GRUPOS DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDOS POR EL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto modifica algunas categorías en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, según la siguiente correspondencia:

- las categorías actuales de oficial A1 e inspector A1: inspector A1.
- la categoría actual de subinspector A2: oficial A2.
- la categoría actual de suboficial C1: suboficial B.
- las categorías actuales de sargento C1, cabo C2 y bombero C2: en las respectivas categorías de sargento C1, cabo C1 y bombero C1.

Ello supondrá una modificación del salario base en las categorías de suboficial, cabo y bombero, siendo el detalle el siguiente:

	Salario Base C1	Salario Base B	Diferencia
<b>Suboficial</b>	10.246,02	11.927,24	1.681,22
	Salario Base C2	Salario Base C1	Diferencia
<b>Cabo</b>	8.628,84	10.246,02	1.617,18
<b>Bombero</b>	8.628,84	10.246,02	1.617,18

Las plantillas de bomberos se distribuyen entre los ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que son los órganos competentes.

Su distribución por categorías es la siguiente:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Jef.oper/inspec		1	1	1		1	4
Subinspector		2		5	9		16
Oficial	3	1		1	7	3	15

Suboficial	3	2	1	6	1	4	17
Sargento	16	6			26	6	54
Cabo	50	18	5	16	18	36	143
Bombero	156	72	73	92	368	142	903

(\*) Consorcio de Ayala y UCEIS. (son servicios financiados por DFA)

Por tanto, el impacto económico teórico sería el siguiente:

Categoría	Total	Diferencia	Total Diferencia
Inspector/Jef.op	4	0	0
Subinspector	16	0	0
Oficial	15	0	0
Suboficial	17	1.681,22	28.580,74
Sargento	54	0	0
Cabo	143	1.617,18	231.256,74
Bombero	903	1.617,18	1.460.313,54
Total	1.152	4.915,58	1.720.151,02

Por institución y categoría tendría el siguiente impacto económico:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Inspector	0	0	0	0	0	0	0
Subinspector	0	0	0	0	0	0	0
Oficial	0	0	0	0	0	0	0
Suboficial	5.043,66	3.362,44	1.681,22	10.087,32	1.681,22	6.724,88	28.580,74
Sargento	0	0	0	0	0	0	0
Cabo	80.859	29.109,24	8.085,9	25.874,88	29.109,24	58.218,48	231.256,7
Bombero	252.280	116.436,9	118.054,1	148.780,5	595.122,2	229.639,5	1.460.313
Total	338.182,6	148.908,5	127.821,2	184.742,7	625.912,6	294.582,7	1.720.151

Estos datos deben contextualizarse adecuadamente.

En primer lugar, las Administraciones titulares de los SPEIS dispondrán de un plazo máximo de cuatro años, desde la entrada en vigor de la nueva ley, para adecuar sus puestos de trabajo a los grupos de clasificación antes citados. Con dicha adecuación se producirá la integración del personal en las nuevas categorías.

No obstante, si dicha adecuación implica cambio de grupo o subgrupo de clasificación profesional, el funcionario permanecerá en el puesto en situación a extinguir, percibiendo las retribuciones básicas de su grupo o subgrupo y las complementarias efectivamente asignadas al puesto de trabajo ocupado. La integración a todos los efectos en la categoría correspondiente se producirá cuando se acredite la titulación correspondiente al puesto reclasificado; igualmente, cuando se acrediten cinco años de experiencia en la categoría correspondiente y se supera el curso formativo que se establezca.

Los trienios que se perfeccionen en la nueva categoría y grupo o subgrupo de clasificación a partir de la integración se valorarán a efectos retributivos de acuerdo con el grupo de clasificación en el que han quedado clasificados. Los trienios perfeccionados con anterioridad a la integración se seguirán valorando a efectos retributivos de acuerdo con el grupo de clasificación que correspondía a la citada escala en el momento en que fueron perfeccionados.

#### **B) COSTE PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES SUPRAMUNICIPALES CON AGRUPACIONES DE BOMBEROS Y BOMBERAS VOLUNTARIOS.**

El anteproyecto prevé que municipios y entidades locales supramunicipales no obligados a crear SPEIS promuevan la creación de agrupaciones de bomberos y bomberas voluntarias, previo acuerdo con el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento competente por razón del territorio en el que vayan a actuar.

Para adquirir la condición de bombero o bombera voluntaria se requiere la superación de las pruebas de aptitud física y la formación que la Academia Vasca de Policía y Emergencias establezca, convalide u homologue.

Esta previsión puede suponer una carga económica para estos municipios y entidades locales, pero visto que la Academia también puede convalidar y homologar formación no parece que esta exigencia resulte especialmente gravosa.

#### **C) COSTE PARA LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS**

Establece el anteproyecto en su artículo 8 que corresponde a las Instituciones Comunes de Euskadi, pero a través de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la formación básica de ingreso en las categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como colaborar en el resto de actividades formativas.

No obstante, señalar que dichas actividades las viene realizando ya la Academia en el marco de Convenios de colaboración en materia de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, suscritos entre dicho organismo autónomo y los ayuntamientos y diputaciones forales.

Así, en el Plan Anual de Actividades de la Academia Vasca de Policía y Emergencias para el año 2014, en el área de Emergencias y Protección Civil, se asumen por primera vez los cursos de ingreso de bomberos, y también se incluye la formación para integrantes de las bolsas de interinos.

En su desarrollo, el Plan de Formación del año 2014, respecto a los cursos de ingreso en categorías, se recogen cursos para ingreso en bombero conductor, cabo y subinspector; así como curso de ingreso en bolsa para interinos bombero-conductor.

Por otra parte, en el ámbito de formación, se incluyen cursos de actualización y perfeccionamiento en materias tales como flashover, incendio en interiores, incendios forestales, rescate de personas atrapadas en vehículos, rescate en accidentes con

vehículos pesados, rescate en accidentes ferroviarios, rescate en espacios confinados, riesgo NRBQ y técnicas de ventilación por presión positiva.

Por ello, la entrada en vigor de dicha previsión no tendrá una repercusión considerable en los presupuestos de la Academia ya que se trata únicamente de otorgar cobertura legal a lo que en estos momentos se realiza con base a convenios firmados al respecto.

Así, en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2015, en el presupuesto de gastos de la Academia se han incluido partidas para procesos selectivos de 80.000 euros y para cursos de formación para unidades de emergencia de 400.000 euros.

En el capítulo de ingresos se contemplan 327.000 euros en concepto de ingresos por precios públicos. No obstante, señalar que por Orden de 21 de marzo de 2012, se modificó el artículo 7 de la Orden de 26 de octubre de 2011 del Consejero de Interior, por la que se fijan los precios públicos de las actividades que presta la Academia, para incluir nuevas exenciones del abono de precios públicos. Se incluyó así la exención respecto a las actividades derivadas de los procesos de selección y formación del personal miembro de los servicios de emergencias de las Administración local y foral vasca siempre que dichas actividades se encuadren en el marco de convenios de colaboración entre instituciones y formen parte del plan de actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco.

#### EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES.

Por otra parte, se regula la figura de los bomberos de empresa para la cual se exigirá una acreditación formativa por la Academia Vasca de Policía y Emergencias tras superar la formación que ella establezca, convalide u homologue. En el plazo de cuatro años las empresas o entidades que dispongan de bomberos deben realizar las actuaciones pertinentes para incorporar dicho personal con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley.

Ello supone una carga económica para dichas empresas obligadas a disponer de estos servicios. No obstante, dado que se ha establecido que la Academia puede habilitar a quienes justifiquen experiencia de cuatro años en funciones de bombero o bombera de empresa o equivalente durante los ocho años anteriores a la entrada en vigor de la ley, no parece que esta exigencia resulte especialmente gravosa para dichas empresas.

Finalmente, señalar que no se prevé ningún otro coste derivado del presente anteproyecto de ley.

Sofía Lpz. de Aguilera.  
Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.  
Departamento de Seguridad.